

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2021

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-00237

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Manifieste cuál de los dos apoderados a los que se les confirió el mandato, actuara en el curso del asunto de la referencia, esto teniendo en cuenta que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”* Art. 75 C.G.P.
2. Indique el domicilio de la parte demandada. Núm. 2 Art 82 del C.G.P.
3. Determine en los hechos de la demanda cuales son las obligaciones contractuales adquiridas por la demandante y cuáles eran las de la parte demandada.
4. En concordancia con las obligaciones contractuales de cada parte requeridas en el numeral anterior, especifique cuáles fueron incumplidas por la pasiva.
5. Allegue el registro fotográfico que enuncia en el hecho 15 de la demanda pero que no se encuentra adjunto a la misma.
6. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones y teniendo en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P., especialmente respecto de los siguientes puntos:
 - 6.1. Determine en la pretensión primera, cuál contrato pretende que se declare incumplido.

6.2. Precise en la pretensión No. 2, que restituciones mutuas solicita que se hagan y a quien o en que términos.

6.3. En la pretensión No. 3, indique expresamente qué deuda pretende que se pague, quien debe realizar el pago y a quién. Adicionalmente determine si esta corresponde a una pretensión principal o subsidiaria, observando para el efecto lo normado en el art. 88 del C.G.P.

6.4. Establezca a cuánto asciende el valor estimado de los daños y perjuicios reclamados en la pretensión No. 5 de la demanda. Art. 206 C.G.P.

7. Teniendo en cuenta los rubros perseguidos en las pretensiones de la demanda, proceda a rendir el correspondiente juramento estimatorio determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P.

8. Acredite que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió a la pasiva copia de la misma junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 10

Fijado hoy 23 de marzo de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420947c0d20bce0e9e769579a2bec6fa369204223b5f90188e1a8e70ce6632e7

Documento generado en 18/03/2021 08:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>